

#2288

Mayo 3/37

P1/5024

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley sobre Protocolo Adi-  
cional Relativo a No Intervención.

4 Papeas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 11958

San Cristóbal, P.T.,  
3 de mayo, 1937.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Uno de los más brillantes frutos de la benemérita labor que desarrollaron las naciones de América en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz que se reunió en Buenos Aires hace pocos meses, fué la concertación del Protocolo Adicional Relativo a No Intervención, por el cual se ligaron veinte naciones a principios que constituyen la más trascendental conquista que haya hecho el Panamericanismo.

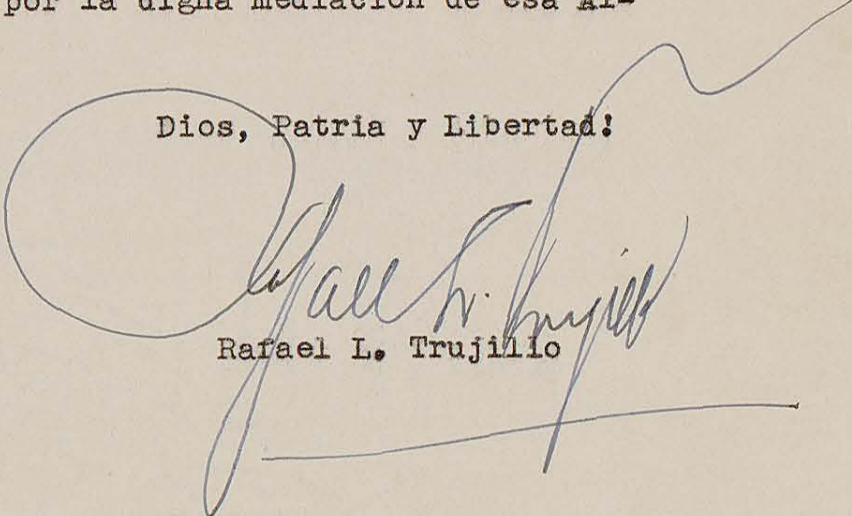
Consideraré un timbre de gloria para mi Gobierno que la República Dominicana, que sustentó desde el año mil novecientos treinta y tres, en la Conferencia de Montevideo, el principio absoluto de la No Intervención, sea el primer Estado en ratificar el mencionado Protocolo Adicional.

P1/5024

-2-

Con tal designio, y en conformidad con los preceptos constitucionales, me es muy grato presentar ahora el citado instrumento a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo

m.-

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA ,

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución;

VISTO el protocolo adicional relativo a no intervención, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que las estipulaciones de ese instrumento responden a los altos ideales de paz y de colaboración internacional que siempre ha patrocinado la República, a la vez que se ajustan a los preceptos constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el protocolo relativo a no intervención firmado en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, el día veintitrés de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

"C o p i a r"

DADA, etc., etc.,

PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO  
INTERVENCION.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas y con todos los pueblos de la tierra, y de abolir la práctica de las intervenciones; y

Teniendo presente que la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, subscripta en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro",

Han resuelto reafirmar dicho principio celebrando, al efecto, el siguiente Protocolo Adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,  
Roberto M. Ortiz,  
Miguel Angel Cárcano,  
José María Cantilo,  
Felipe A. Espil,  
Leopoldo Melo,  
Isidoro Ruiz Moreno,  
Daniel Antokoletz,  
Carlos Brebbia,  
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,  
J. Isidro Ramírez.

## HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,  
Julián López Pineda.

## COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,  
Carlos Brenes.

## VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,  
Gustavo Herrera,  
Alberto Zérega Fombona.

## PERU:

Carlos Concha,  
Alberto Ulloa,  
Felipe Barreda Laos,  
Diómedes Arias Schreiber.

## EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramírez,  
Maximiliano Patricio Brannon.

## MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,  
Alfonso Reyes,  
Ramón Beteta,  
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

## BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,  
José de Paula Rodríguez Alves,  
Helio Lobo,  
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,  
Edmundo da Luz Pinto,  
Roberto Carneiro de Mendonca,  
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,  
María Luiza Bittencourt.

## URUGUAY:

José Espalter,  
Pedro Manini Ríoz,  
Eugenio Martínez Thedy,

Juan Antonio Boero,  
Felipe Ferreiro,  
Andrés F. Puyok,  
Abalcázar García,  
José G. Antuña,  
Julio César Cerdeiras Alonso,  
Gervasio Posadas Belgrano.

GUATEMALA:

Carlos Salazar,  
José A. Medrano,  
Alfonso Carrillo

NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,  
José María Moncada,  
Modesto Valle.

REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña  
Tulio M. Cestero,  
Enrique Jiménez.

COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,  
Miguel López Pumarejo,  
Roberto Urdaneta Arbeláez,  
Alberto Lleras Camargo,  
José Ignacio Díaz Granados.

PANAMA:

Harmodio Arias M.,  
Julio J. Fábrega,  
Eduardo Chiari.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,  
Sumner Welles,  
Alexander W. Weddell,  
Adolf A. Berle, Jr.,  
Alexander F. Whitney,  
Charles G. Fenwick,

Michael Francis Doyle,  
Elise F. Musser.

CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,  
Luis Barros Borgoño,  
Félix Nieto del Río,  
Ricardo Montaner Bello.

ECUADOR:

Humberto Albornoz,  
Antonio Pons,  
José Gabriel Navarro,  
Francisco Guarderas,  
Eduardo Salazar Gómez.

BOLIVIA:

Enrique Finot,  
David Alvéstegui,  
Eduardo Díez de Medina,  
Alberto Ostría Gutiérrez,  
Carlos Romero,  
Alberto Cortadellas,  
Javier Paz Campero.

HAITI:

H. Pauleus Sannon,  
Camille J. León,  
Elie Lescot,  
Edmé Manigat,  
Pierre Eugène de Lespinasse,  
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,  
Ramón Zaydin,  
Carlos Márquez Sterling,  
Rafael Santos Jiménez,  
César Salaya,  
Calixto Whitmarsh,  
José Mahuel Carbonell.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes, que han hallado en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

Artículo 1o.- Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

Artículo 2o.- Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o al arreglo judicial.

Artículo 3o.- El presente Protocolo Adicional será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Protocolo original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. El Protocolo entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

Artículo 4o.- Este Protocolo Adicional regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios a-

rriba mencionados firman el presente Protocolo en español, inglés, portugués y francés y estampan sus respectivos sellos, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,  
Roberto M. Ortiz,  
Miguel Angel Cárcano,  
José María Cantilo,  
Felipe A. Espil,  
Leopoldo Melo,  
Isidoro Ruiz Moreno.  
Daniel Antokoletz,  
Carlos Brebbia,  
César Díaz Cisneros.

PARAGUAY:

Miguel Angel Soler,  
J. Isidro Ramírez.

HONDURAS:

Antonio Bermúdez M.,  
Julián López Pineda.

COSTA RICA:

Manuel F. Jiménez,  
Carlos Brenes.

VENEZUELA:

Caracciolo Parra Pérez,  
Gustavo Herrera,  
Alberto Zérega Fombona.

PERU:

Carlos Concha,  
Alberto Ulloa,  
Felipe Barrera Laos,  
Diómedes Arias Schreiber.

## EL SALVADOR:

Manuel Castro Ramíerz,  
Maximiliano Patricio Brannon.

## MEXICO:

Francisco Castillo Nájera,  
Alfonso Reyes,  
Ramón Beteta,  
Juan Manuel Alvarez del Castillo

## BRASIL:

José Carlos de Macedo Soares,  
José de Paula Rodríguez Alves,  
Helio Lobo,  
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,  
Edmundo da Luz Pinto,  
Roberto Carneiro de Mendoca,  
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,  
María Luiza Bittencourt.

## URUGUAY:

Pedro Manini Ríos,  
Eugenio Martínez Thedy,  
Felipe Ferreiro,  
Albalcázar García,  
Julio César Cerdeiras Alonso,  
Gervasio Posadas Belgrano.

## GUATEMALA:

Carlos Salazar,  
José A. Medrano,  
Alfonso Carrillo.

## NICARAGUA:

Luis Manuel Debayle,  
José María Moncada,  
Modesto Valle.

## REPUBLICA DOMINICANA:

Max Henríquez Ureña,  
Tulio M. Cestero,  
Enrique Jiménez.

## COLOMBIA:

Jorge Soto del Corral,  
Miguel López Pumarejo,  
Roberto Urdaneta Arbeláez,  
Alberto Lleras Camargo,  
José Ignacio Díaz Granados.

## PANAMA:

Harmodio Arias M.,  
Julio J. Fábrega,  
Eduardo Chiari.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Cordell Hull,  
Sumner Welles,  
Alexander W. Weddell,  
Adolph A. Berle, Jr.,  
Alexander F. Whitney,  
Charles G. Fenwick,  
Michael Francis Doyle,  
Elise F. Musser.

## CHILE:

Miguel Cruchaga Tocornal,  
Luis Barros Borgoño,  
Félix Nieto del Río,  
Ricardo Montaner Bello.

## ECUADOR:

Humberto Albornoz,  
Antonio Pons,  
José Gabriel Navarro,  
Francisco Guarderas,

## BOLIVIA:

Enrique Finot,  
David Alvéstegui,  
Carlos Romero,

## HAITI:

H. Pauleus Sannon,  
Camille J. León,

Elie Lescot,  
Edmé Manigat,  
Pierre Eugéne de Lespinasse,  
Clément Magloire.

CUBA:

José Manuel Cortina,  
Ramón Zaydin,  
Carlos Márquez Sterling,  
Rafael Santos Jiménez,  
César Salaya,  
Calixto Whitmarsh,  
José Manuel Carbonell.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 5, 1937.

1226

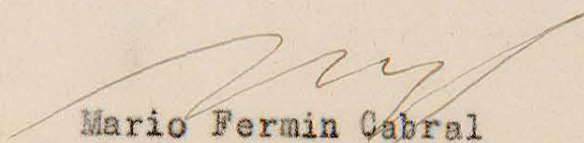
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su  
oficio # 11958 de fecha 3 del corriente y del  
Protocolo Adicional Relativo a No Intervención.

Pláceme participarle que  
el Senado aprobó dicho Protocolo y lo remitió  
a la Cámara de Diputados, para los fines cons-  
titucionales.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saludo a Ud. muy  
atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

01/5025

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 5, 1937.

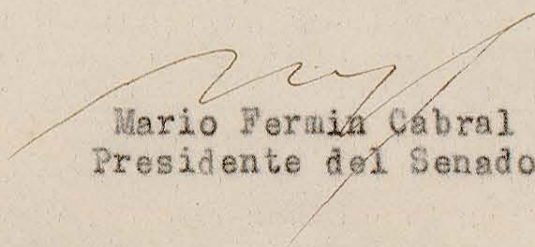
1224

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme  
remitir a Ud., para los fines constitucionales el  
Proyecto de Ley sobre Protocolo Adicional Relativo  
a No Intervención.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

261/4925



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la tribución que le confiere el inciso décimo quinto del artículo treinta y tres de la Constitución;

VISTO el protocolo adicional relativo a no intervención, firmado el día veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO que las estipulaciones de ese instrumento responde a los altos ideales de paz y de colaboración internacional que siempre ha patrocinado la República, a la vez que se ajustan a los preceptos constitucionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda aprobado el protocolo relativo a no intervención firmado en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, el día veintitrés de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo texto es el siguiente:

## PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A NO INTERVENCIÓN.

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

Deseosos de asegurar los beneficios de la paz en sus relaciones mutuas y con todos los pueblos de la tierra, y de abolir la práctica de las intervenciones; y

Teniendo presente que la Convención sobre derechos y deberes de los Estados, subscripta en la VII Conferencia Internacional Americana, el 26 de diciembre de 1933, consagró el principio fundamental de que "ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro",

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



A BOND  
FIN USA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

LEGISLATURA *Ord. de 1932*

REGISTRADA AL N.º *2487*

en el tomo..... del libro letra.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad *Argemino*.....

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



Han resuelto reafirmar dicho principio celebrando, al efecto, el siguiente Protocolo Adicional, a cuyo fin han nombrado los Plenipotenciarios que a continuación se mencionan:

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,  
Roberto M. Ortiz,  
Miguel Angel Cárcano,  
José María Cantilo,  
Felipe A. Espil,  
Leopoldo Melo,  
Isidro Ruiz Moreno,  
Daniel Antokoletz,  
Carlos Brebbia,  
César Díaz Cisneros,

Paraguay:

Miguel Angel Soler,  
J. Isidro Ramirez,

Honduras:

Antonio Bermúdez M.,  
Julián López Pineda.

Costa Rica:

Manuel F. Jiménez,  
Carlos Brenes.

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez,  
Gustavo Herrera,  
Alberto Zérega Fombona.

Perú:

Carlos Concha,  
Alberto Ulloa,  
Felipe Barrera Laos,  
Diómedes Arias Schreiber.

MADE IN U.S.A.  
LUNA BON



*Jefe de las Oficinas del Senado.*

*[Handwritten signature]*

*Ciudad Trujillo, D.R., 24 de Agosto de 1937*

90-LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 2487  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
espaldas intercaladas.

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez,  
Maximiliano Patricio Brannon.

México:

Francisco Castillo Nájera,  
Alfonso Reyes,  
Ramón Beteta,  
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares,  
José de Paula Rodriguez Alves,  
Helio Lobo,  
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,  
Edmundo da Luz Pinto,  
Roberto Carneiro de Mendonca,  
Rosalina Coelho Lisboa de Miller,  
Maria Luiza Bittencourt.

Uruguay:

José Espalter,  
Pedro Manini Ríos,  
Eugenio Martínez Thedy,  
Juan Antonio Boero,  
Felipe Ferreiro,  
Andrés F. Puyok,  
Abalcázar García,  
José G. Antuña,  
Julio César Cerdeiras Alonso,  
Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala:

Carlos Salazar,  
José A. Medrano,  
Alfonso Carrillo.



94 LEGISLATURA *Cuda de 1937*

REGISTRADA AL No. *2487*

en el folio ..... del libro Istra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados, por el Senado

Y consta de *diez*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo.....

*1937*

Jefe de los Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle,  
José María Moncada,  
Modesto Valle.

República Dominicana:

Max Henríquez Ureña,  
Tulio M. Cestero,  
Enrique Jiménez.

Colombia:

Jorge Soto del Corral,  
Miguel López Pumarejo,  
Roberto Urdaneta Arbaláez,  
Alberto Lleras Camargo,  
José Ignacio Díaz Granados.

Panamá:

Armodio Arias M.  
Julio J. Fábrega,  
Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América:

Cordell Hull,  
Sumner Welles,  
Alexander W. Weddell,  
Adolf A. Berle, Jr.  
Alexander F. Whitney,  
Charles G. Fenwick,  
Michael Francis Doyle,  
Elise F. Musser.

Chile:

Miguel Gruchaga Tocornal,  
Luis Barros Borgoño,  
Félix Nieto del Río,  
Ricardo Montaner Bello,.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quil de 1937*  
 REGISTRADA AL No. *2487*  
 en el folio *del libro lecta.*  
 No. *de* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *diez*  
 hojas escritas en máquina é repro de dos  
 ejemplares interlineales.  
*Ciudad Santiago, 5 de mayo 1937*  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado.



19

## Ecuador:

Humberto Albornoz,  
Antonio Pons,  
José Grabiél Navarro,  
Francisco Guarderas,  
Eduardo Salazar Gómez.

## Bolivia:

Enrique Finot,  
David Alvéstegui,  
Eduardo Díez de Medina,  
Alberto Ostría Gutiérrez,  
Carlos Romero,  
Alberto Costadellas,  
Javier Paz Camperos.

## Haiti:

H. Pauléus Sannon,  
Camille J. León,  
Elie Lescot,  
Edmé Manigat,  
Pierre Eugéne de Lespinasse,  
Clément Magloire.

## Cuba:

José Manuel Cortina,  
Ramón Zeydin,  
Carlos Márquez Sterling,  
Rafael Santos Jiménez,  
César Salaya,  
Calixto Whitmarsh,  
José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber depositado sus respectivos Plenos Poderes, que han hallado en buena y debida forma, han estipulado lo siguiente:

ARTICULO 1o.- Las Altas Partes Contratantes declaran insé-

94 LEGISLATURA Ciudad de 1937  
REGISTRADA AL No. 2487

No. .... del libro letra. ....

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez*

hojas escritas en máquina & en n. de dos

espaldas interlineares.

Ciudad, *Sanchez* de *Sanchez* 1937

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



misible la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las Partes.

La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico.

ARTICULO 2o.- Se estipula que toda incidencia sobre interpretación del presente Protocolo Adicional, que no haya podido resolverse por la vía diplomática, será sometida al procedimiento conciliatorio de los Convenios vigentes o al recurso arbitral o el arreglo judicial.

ARTICULO 3o.- El presente Protocolo Adicional será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Protocolo original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el que comunicará las ratificaciones a los demás Estados signatarios. El Protocolo entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus ratificaciones.

ARTICULO 4o.- Este Protocolo Adicional regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Gobierno de la República Argentina, que la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Protocolo en español, inglés, portugués y francés y estampan sus respectivos sellos, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1936.

ARGENTINA:

Carlos Saavedra Lamas,

Roberto M. Ortiz,

Miguel Angel Cárcano,

José María Cantilo,

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.

Y consta de ...  
hojas escritas en máquina & ...  
espaldas interlineales ...

91 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
en el tomo ...  
No. ... de decretos votados por el Senado  
y decretos votados por el Senado  
Diciembre 24 de 1937

Felipe A. Espil,  
Leopoldo Melo,  
Isidoro Ruiz Moreno,  
Daniel Antokoletz,  
Carlos Brebbia,  
César Díaz Cisneros.

Paraguay:

Miguel Angel Soler,  
J. Isidro Ramirez.

Honduras:

Antonio Bermudez M.  
Julián López Pineda.

Cosba Rica:

Manuel F. Jiménez,  
Carlos Brenes.

Venezuela:

Caracciolo Parra Pérez  
Gustavo Herrera,  
Alberto Zérega Fombona.

Perá:

Carlos Concha,  
Alberto Ulloa,  
Felipe Barreda Laos,  
Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador:

Manuel Castro Ramirez,  
Maximiliano Patricio Brannon.

México:

Francisco Castillo Nájera,  
Alfense Reyes  
Ramón Beteta,  
Juan Manuel Alvarez del Castillo.

MADE IN U.S.A.  
BOND



MADE IN U.S.A.  
BOND

9<sup>a</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 2483 de 1934  
 en el tomo..... del libro I<sup>er</sup>ta.....  
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de  
 hojas escritas en máquina y xerón de dos  
 espaldas interlineares.  
 Ciudad Trujillo, 3 de Mayo de 1934  
 Jefe de las Oficinas del Senado.

ASUNTO: PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A PAGINA No. 8.  
NO INTERVENCION.

Brasil:

José Carlos de Macedo Soares,  
José de Paula Rodriguez Alves,  
Helio Lobo,  
Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,  
Edmundo da Luz Pinto,  
Roberto Carneiro de Mendoca,  
Rosalinda Coelho Lisboa de Miller,  
Maria Luiza Bittencourt.

Uruguay:

Pedro Minini Rios,  
Eugenio Martinez Thedy,  
Felipe Ferreiro,  
Albalcázar Garcia,  
Julio César Cerdeiras Alonso,  
Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala:

Carlos Salazar,  
José A. Medrano,  
Alfonso Carrillo.

Nicaragua:

Luis Manuel Debayle,  
José María Moncada,  
Modesto Valle.

República Dominicana:

Max Henriquez Ureña  
Tulio M. Cestero,  
Enrique Jiménez.

Colombia:

Jorge Soto del Corral,  
Miguel López Pumarejo,  
Roberto Urdaneta Arbeláez,  
Alberto Lleras Camargo,  
José Ignacio Díaz Granados.

MADE IN U.S.A.  
LUNA BOND

72 LEGISLATURA Ciudad de 1934  
REGISTRADA AL No. 2487

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., 1934

*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



**Panamá:**

Harmodio Arias M,  
Julio J. Fábrega,  
Eduardo Chiari.

**Estados Unidos de América:**

Cordell Hull,  
Sumner Welles,  
Alexander W. Weddell,  
Adolph A. Berle, Jr.  
Alexander F. Whitney,  
Charles G. Fenwick,  
Michael Francis Doyle,  
Elise F. Musser.

**Chile:** C

Miguel Cruchaga Tocornal,  
Luis Barros Borgoño,  
Félix Nieto del Río,  
Ricardo Montaner Bello.

**Ecuador:**

Humberto Albornoz,  
Antonio Pons,  
José Gabriel Navarro,  
Francisco Guarderas,

**Bolivia:**

Enrique Finot,  
David Alvéstegui,  
Carlos Romero.

**Haiti:**

H. Pauleus Sannon,  
Camille J. León, Elie Lescot,  
Edmé Manigat,  
Pierre Eugène de Lespinasse,  
Clément Magloire.

LUNA BOND

MADE IN U.S.A.

92 LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL No. 2487

en el folio.....del libro letra.....

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquinas é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, a los 19 de Mayo de 1937

Jefe de los Oficinas del Senado.



*[Handwritten signature]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A PAGINA No. 10.  
NO INTERVENCION.

Cuba:

José Manuel Cortina,  
Ramón Zaydín,  
Carlos Márquez Sterling,  
Rafael Santos Jiménez,  
César Salaya,  
Calixto Whitmarsh,  
José Manuel Carbonell.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*[Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Signature]*  
*[Signature]*

FAM/.

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DEL SENADO  
EL DIA CINCO DE MAYO DE 1937  
A LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE  
SECRETARIA DEL SENADO

COND  
USA

Este es el texto de las sesiones del Senado del Estado de Nueva York, y de los debates y discusiones que se celebraron en el Senado de los Estados Unidos, en las sesiones del 10 de mayo de 1937, y de las resoluciones y decretos que se adoptaron en esas sesiones.

*[Faint handwritten notes and signatures]*

7<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinta* de 1937

REGISTRADA AL No. 2487

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez*

hojas escritas en máquina & razón de dos espacios interlineares.

Ciudad de Santo Domingo, 9 de mayo de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Mayo 8 de 1937.

1920

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1224, de fecha 5 del corriente, recibí el proyecto de ley aprobatoria del Protocolo relativo a No Intervención, firmado en la Conferencia Interamericano de Consolidación de la Paz, el día 23 de Diciembre de 1936, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; y me place participar a Ud., que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Daniel Hernández V,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/4926